

# IX

## Capítulo

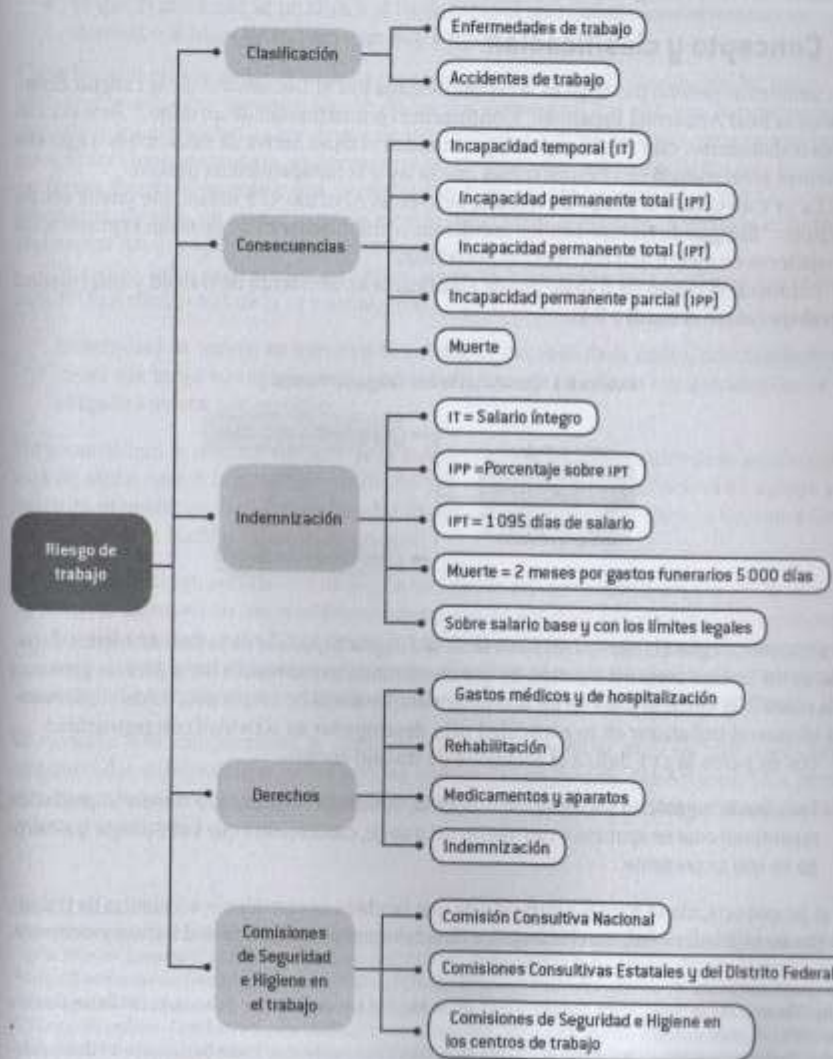
### Riesgo de trabajo

#### Objetivos

- Comprender el concepto de riesgo de trabajo, así como los tipos de riesgo que la Ley Federal del Trabajo reconoce.
- Conocer las posibles consecuencias de los riesgos de trabajo.
- Entender la forma de calcular los pagos o indemnizaciones por concepto de riesgo de trabajo.
- Conocer la integración y principales atribuciones de las distintas Comisiones de Seguridad y Salud en el trabajo.

#### Contenido

1. Concepto y clasificación
  2. Consecuencias de los riesgos de trabajo
  3. Indemnizaciones por riesgo de trabajo
  4. Derechos de los trabajadores que sufren algún riesgo de trabajo
  5. Comisiones de Seguridad y Salud en el trabajo
- Comentarios finales



## Clasificación

Durante el desempeño de su actividad, el trabajador no está exento de la posibilidad de sufrir algún accidente o enfermedad que afecte temporal o permanentemente su capacidad de desempeñar la actividad.

Esa posibilidad es contemplada por la LFT, integrándose los preceptos relacionados en el Título Noveno, "Riesgo de trabajo", que comprende los artículos 472 al 515.

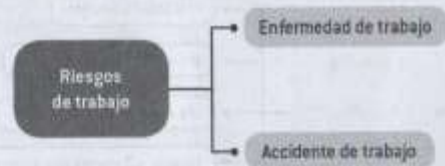
### 1. Concepto y clasificación

Una definición general de *riesgo* es la proporcionada por el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española: "Contingencia o proximidad de un daño."<sup>1</sup> Para el caso de los trabajadores, esta contingencia o proximidad al daño deriva de situaciones o agentes presentes en el trabajo en circunstancias que la ley o la jurisprudencia prevén.

La LFT no define el riesgo de trabajo, pero en el Artículo 473 señala que puede ser de dos tipos: "Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

Entonces, el riesgo de trabajo puede clasificarse en accidente de trabajo y enfermedad de trabajo (véase el cuadro 9.1).

Cuadro 9.1 Clasificación del riesgo de trabajo



Un accidente, según el mismo *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, es un "suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas."<sup>2</sup> Es decir, se trata de un acontecimiento eventual o sorpresivo, cuyas consecuencias afectan al trabajador en su capacidad para desempeñar su actividad con regularidad.

Por su parte, la LFT define el accidente de trabajo como:

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

En el propio artículo se hace la aclaración de que también se consideran accidentes de trabajo los que sucedan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al trabajo y viceversa.

<sup>1</sup> [http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=riesgo](http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=riesgo). Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2013.

<sup>2</sup> [http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=accidente](http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=accidente). Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2013.

La jurisprudencia complementa esta definición señalando los elementos necesarios para considerar un accidente como de trabajo:<sup>3</sup>

1. Que el trabajador sufra una lesión.
2. Que le origine, en forma directa, la muerte o una perturbación permanente o temporal.
3. Que dicha lesión se ocasione durante, en ejercicio o con motivo del trabajo.
4. O que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Cabe hacer mención que en los elementos tres y cuatro existe la disyunción "o", lo que implica que puede estar presente alguno de los dos elementos. Por ello, son requisitos indispensables los elementos 1, 2 y alguno de los últimos. En otras palabras, para que se configure el accidente de trabajo, es necesario que el trabajador sufra una lesión que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal, y que dicha lesión se origine durante, en ejercicio o con motivo del trabajo, o bien, en el traslado directo del trabajador del domicilio al centro de trabajo y viceversa.

Por otro lado, *enfermedad* se define como la "alteración más o menos grave de la salud."<sup>4</sup> El Artículo 475 de la LFT señala que:

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De acuerdo con la anterior definición, la enfermedad de trabajo resulta de la acción continua de algún agente originado o motivado por la prestación del servicio o un agente presente en el medio en el que el trabajador desempeña su labor. Por esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:

[...] Es condición esencial que se origine o se derive del servicio, es decir, que exista una relación de causa-efecto con el ambiente laboral, siendo por tanto ese vínculo y sus condiciones las que constituyen un factor determinante para calificar una enfermedad como profesional [...] tanto la enfermedad o padecimiento que tenga su origen en el ambiente laboral, como este mismo ambiente, deben quedar fehacientemente demostrados por el trabajador [...]<sup>5</sup>

El Artículo 476 complementa la definición anterior al señalar que, en todo caso, serán consideradas enfermedades de trabajo las contenidas en la tabla del Artículo 513, permitiendo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realice actualizaciones a dicha tabla (véase el cuadro 9.2).

<sup>3</sup> "Accidente de trabajo, elementos del", Registro núm. 242736, Localización: Séptima época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, 187-192 Quinta parte, p. 67, Jurisprudencia, Materia laboral.

<sup>4</sup> [http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=enfermedad](http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=enfermedad). Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2013.

<sup>5</sup> "Riesgo de trabajo. Condiciones para calificar una enfermedad como profesional", Registro núm. 201796, Localización: Novena época, Instancia: Tribunales colegiados de circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV*, agosto de 1996, p. 729, Tesis I. 2° T. 7L, Tesis aislada, Materia laboral.



Cuadro 9.2 Enfermedades de trabajo, Artículo 513, LFT (ejemplos)

General	Ejemplos específicos	Aplicable
Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral	1. Afecciones debidas a la inhalación de polvos de lana	Trabajadores de la industria textil y demás manipuladores de este producto
	9. Canabiosis	Trabajadores de la industria del cáñamo
Dermatosis	48. Por acción del calor	Herreros, fundidores, caldereros, panaderos, etcétera
	58. Por bencol y demás solventes orgánicos	Trabajadores de la industria textil, hulera, tintorera, abonos, cementos, etcétera
Cáncer	153. Bronca pulmonar	Mineros
	155. Diversos	N/E
Enfermedades andógenas	161. Neurosis	Pilotos, aviadores, telefonistas y otras actividades

*Nota:* La clasificación incluye una tabla de 161 enfermedades.

## 2. Consecuencias de los riesgos de trabajo

El Artículo 477 de la LFT señala que cuando se presenta un riesgo de trabajo, las consecuencias del mismo pueden ser:

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad permanente total.
- Muerte.

### Incapacidad temporal (IT)

El maestro Dávalos define la *incapacidad* como "la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano".<sup>7</sup>

El Artículo 478 de la LFT señala que *incapacidad temporal* es: "La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

De esta forma, la IT es la disminución o pérdida de la capacidad para realizar algún trabajo, sea el que realiza habitualmente o cualquier otro, durante un periodo limitado. En otras palabras, este tipo de incapacidad es curable y no deja secuelas o consecuencias posteriores.

<sup>7</sup> Dávalos José, *op. cit.*, p. 406.

### Incapacidad permanente parcial (IPP)

Definida por el Artículo 479, "la incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Conviene especificar en este punto que esta disminución de la capacidad no se recupera; sin embargo, permite que el trabajador desempeñe su actividad habitual, u otra, dentro de sus "nuevas" capacidades o aptitudes.

Un ejemplo de IPP es la amputación o pérdida de alguna parte del cuerpo o de la movilidad o funciones en alguna de ellas, como puede ser la pérdida total de la mano. Probablemente esa amputación provoque que un trabajador, como un chofer de camión repartidor, ya no pueda desempeñar ese trabajo en específico, pero no lo imposibilita para realizar algún otro, acorde con su capacidad.

### Incapacidad permanente total (IPT)

Está definida en el Artículo 480 de la LFT como la "pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Este tipo de incapacidad es total; es decir, deja al trabajador sin posibilidad de desempeñar trabajo alguno, ni el que desempeñaba regularmente ni algún otro dentro de esa empresa u otra. Esta incapacidad no es reversible; esto es, el trabajador no recupera su capacidad de prestar un servicio.

### Muerte

La LFT no define un término que pueda resultar complejo por las implicaciones morales, religiosas y sociales que conlleva. Una definición muy sencilla de la muerte es la proporcionada por el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española: "cesación o término de la vida".<sup>8</sup>

Por motivo de un riesgo de trabajo, el trabajador pierde la vida. Cabe recordar que quizá la muerte no sea inmediata e, incluso, puede estar precedida por alguna incapacidad de las mencionadas.

## 3. Indemnizaciones por riesgo de trabajo

Uno de los derechos que tiene un trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo es recibir la indemnización correspondiente.

Las indemnizaciones deben ser pagadas directamente a los trabajadores, salvo en los casos de muerte, en los que se procede en el siguiente orden:

- a) La viuda o el viudo con una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de 16 años, o los mayores que tengan incapacidad de 50% o mayor.
- b) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas a menos de que se demuestre que no dependían económicamente del trabajador.

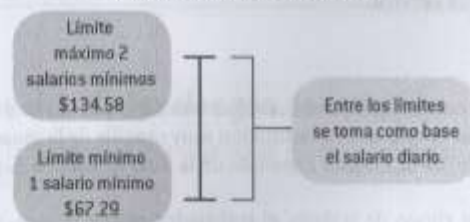
<sup>8</sup> [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=muerte](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=muerte). Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2013.

- c) A falta de cónyuge, concurrirán con las personas mencionadas en los dos incisos anteriores, la persona con la que el trabajador vivió sus últimos cinco años o con quien procreó hijos; es decir, el concubino o concubina.
- d) A falta de los mencionados en los dos primeros incisos, concurrirán, junto con la concubina o concubino, las personas que dependían económicamente del trabajador.
- e) Si no existe ninguna de las mencionadas, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si el riesgo de trabajo provoca al trabajador una incapacidad mental, la indemnización se entregará a la persona de las anteriormente mencionadas que quede a cargo del trabajador.

De acuerdo con los artículos 484, 485 y 486 de la LFT, las indemnizaciones deben calcularse tomando en cuenta el salario diario que recibía el trabajador en el momento de sufrir el riesgo, y los aumentos posteriores que se hagan hasta el momento de determinar el grado de incapacidad, o el salario que recibía al momento de su muerte o de su separación de la empresa. Sin embargo, ese salario tiene un límite mínimo que es el salario mínimo, así como un salario máximo que es dos veces el salario mínimo del área geográfica que corresponda (véase cuadro 9.3).

**Cuadro 9.3** Límite del salario diario para el pago de indemnizaciones (Zona A, 2014)



**Nota:** Si el trabajador gana más de \$134.58 diarios se calcula la indemnización tomando como base dicha cantidad.

**Fuente:** Elaboración propia.

Existen algunas circunstancias que permiten al patrón quedar exento de la responsabilidad del pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo:

- Si el trabajador se encuentra en estado de embriaguez.
- Si el trabajador está bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, sin que tal circunstancia esté médicamente prescrita y el patrón no esté al tanto de dicha situación.
- Si la lesión es causada intencionalmente por el trabajador o por una tercera persona con el acuerdo del trabajador.
- Si la lesión es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

También queda relevado en el pago si tiene inscrito al trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y se encuentra al corriente en el pago de las cuotas patronales. Así lo establece el Artículo 53 de la Ley del Seguro Social, el cual se reproduce a continuación:

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado, en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

El patrón no se libera de la responsabilidad cuando el trabajador explícita o implícitamente asume los riesgos de trabajo o cuando el accidente ocurre por torpeza o negligencia del trabajador o cuando el accidente ocurre por imprudencia o negligencia de un tercero.

En algunos casos, y a consideración de la Junta de Conciliación y Arbitraje, podrá aumentarse la indemnización correspondiente hasta en 25%, cuando existe falta inexcusable del patrón, específicamente:

- Si no cumple con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de riesgos de trabajo.
- Si habiendo existido accidentes previos, no toma las medidas para prevenir su repetición.
- Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones de trabajadores y patrones, o de las autoridades del trabajo.
- Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro existente y no se adoptan las medidas preventivas.
- O si existen circunstancias análogas con las anteriores y de la misma gravedad.

El cuadro 9.4 especifica los montos a pagar de acuerdo con la incapacidad provocada por cada uno de los riesgos de trabajo.

**Cuadro 9.4** Indemnizaciones por riesgo de trabajo

Incapacidad temporal	Incapacidad permanente parcial	Incapacidad permanente total	Muerte
Pago íntegro del salario que se dejó de percibir mientras persista la incapacidad.	Porcentaje determinado por las tablas que al efecto expida la STPS y, hasta noviembre de 2012, contenida en el Artículo 514 sobre los 1 095 días de salario.  Si es un rango, se toma en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para desarrollar una actividad similar.	1 095 días de salario.	1. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.  2. 5 000 días de salario.
Pueden aumentarse hasta en 25% si hay falta inexcusable del patrón.			

A continuación se presentan algunos ejemplos respecto al cálculo de las indemnizaciones por riesgo de trabajo.



### Ejemplo 9.1 Cálculo de indemnizaciones por riesgo de trabajo

#### Demostración A

Un trabajador de una empresa fumigadora recibe como salario mensual la cantidad de \$6 300 más \$350 de vales de despensa mensual y \$50 de vales de gasolina.

El 6 de marzo sufre una intoxicación por insecticidas clorados, que lo incapacita durante 28 días, luego de los cuales puede regresar a trabajar.

Salario mensual	\$6 300	Prestaciones por día	
Días al mes	30	\$350	Vales de despensa
Días a la semana	7	\$50	Vales de gasolina
1. Determinar el salario base diario:			
\$6 300	30	\$210	
2. Determinar las prestaciones por día:			
\$350	30	\$11.67	
\$50	7	\$7.14	
3. Sumar las cantidades:			
		\$210	
		\$11.67	
		\$7.14	
		\$229	
4. Multiplicar por el número de días de incapacidad:			
	\$229	*28 =	\$6 406.68

En este caso, al ser incapacidad temporal, se paga el salario íntegro al trabajador

#### Demostración B

1. Determinar el salario base diario:			
\$6 400	30	\$213	
2. Fijar el límite máximo para calcular la indemnización			
	Salario mínimo * 2		
	\$64.76	2	\$129.52
El salario diario del trabajador pasa el límite de 2 salarios, por lo que el monto para calcular la indemnización es de \$129.52			
3. Calcular el monto de la indemnización			
Límite salario	1095		
1095	por	\$129.52	\$141 824.40

[continúa]

### Ejemplo 9.1 (continuación)

#### Demostración C

Un trabajador con un salario de \$6 900 mensuales, y que trabajaba en el Estado de México, sufre un accidente de trabajo que le provoca la muerte inmediata. Para determinar el monto de la indemnización a que tiene derecho su cónyuge:

Salario mensual	\$6 900	Días al mes	30
1. Determinar el monto del salario diario:			
	\$6 900	30	\$230
2. Fijar el límite máximo:			
			\$64.76 mínimo
			\$129.52 máximo
3. Calcular los dos meses de sueldo por gastos funerarios:			
	\$129.52	*30 =	\$3 885.60
	\$3 885.60	*2 =	\$7 771.20
4. Calcular el importe por los 5 000 días de salario:			
	\$129.52	*5 000 =	\$647 600.00

## 4. Derechos de los trabajadores que sufren algún riesgo de trabajo

El Artículo 487 establece los derechos que tienen los trabajadores que sufren algún riesgo de trabajo:

1. Asistencia médica y quirúrgica.
2. Rehabilitación.
3. Hospitalización, cuando se requiera.
4. Medicamentos y material de curación.
5. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
6. Las indemnizaciones fijadas en este título.

Como puede apreciarse en las obligaciones anteriores, además de la indemnización deben cubrirse todos los demás gastos; esto significa que la indemnización no está destinada a cubrir los gastos generados por el riesgo de trabajo; se trata, en todo caso, de una forma de compensar económicamente al trabajador por la disminución de su capacidad.

El patrón es quien está obligado a satisfacer los derechos de los trabajadores; sin embargo, como se señaló anteriormente, si el patrón ha cubierto las cuotas patronales en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es este último quien se obliga a proporcionar los servicios referidos.

En algunos otros artículos del mismo título se establecen otros derechos de los trabajadores luego de sufrir un riesgo de trabajo. Entre ellos se encuentran:

- Regresar a su puesto de trabajo una vez que se haya recuperado de la incapacidad y siempre que esto ocurra dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en la que se dio su incapacidad.

Conforme al principio de estabilidad en el empleo, si el trabajador sufre una incapacidad temporal o una permanente parcial y se encuentra en posibilidades de seguir desempeñando su trabajo habitual, tiene derecho a solicitarlo; si esto se le niega puede proceder a una demanda por despido injustificado.<sup>8</sup>

- Que se le proporcione algún otro trabajo dentro de la misma empresa, si la incapacidad no le permite realizar el que habitualmente realizaba.

De nueva cuenta, el principio de estabilidad en el empleo ofrece al trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo la posibilidad de seguir laborando conforme a su capacidad.

- A recibir los beneficios y las indemnizaciones a que se refiere el título, aun cuando haya rechazado la asistencia médica y quirúrgica que le brinda el patrón. En otras palabras, si el trabajador no acepta los servicios médicos que le brinda el patrón o el IMSS, no pierde el derecho a su indemnización.

## 5. Comisiones de Seguridad y Salud en el trabajo

La LFT prevé la formación de comisiones de seguridad y salud en distintos niveles: dentro de las empresas, estatales y una nacional.

Esas disposiciones son retomadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en el Capítulo II, "De las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo", del Título Cuarto, "Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo".<sup>9</sup>

En el cuadro 9.5 se ilustran las comisiones que deben integrarse en los distintos niveles:

Cuadro 9.5 Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo

Comisión Consultiva Nacional	
Integración	Atribuciones principales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representante de la STPS, quien fungirá como Presidente de la Comisión</li> <li>• Representante de la Secretaría de Salud</li> <li>• Representante de la Secretaría de Gobernación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo</li> <li>• Proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia.</li> </ul>

(continúa)

<sup>8</sup> Se estudia en el Capítulo X del presente libro.

<sup>9</sup> Es importante resaltar que este Reglamento no ha sido modificado a la fecha (septiembre de 2013) y que mantiene los nombres originales de las comisiones de seguridad e higiene, que, en la Reforma a la LFT de noviembre de 2012, se sustituyó por el de comisiones de seguridad y salud en el trabajo.

Cuadro 9.5 (continúa)

Comisión Consultiva Nacional	
Integración	Atribuciones principales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>• Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social</li> <li>• Representantes de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.</li> </ul>
Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal	
Integración	Atribuciones principales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Representante de la STPS</li> <li>• Representante de la Secretaría de Salud</li> <li>• Representante de la Secretaría de Gobernación</li> <li>• Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>• Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social</li> <li>• Representantes de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.</li> <li>• Proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia.</li> <li>• Estudiar y recomendar medidas preventivas.</li> </ul>
Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo	
Integración	Atribuciones principales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No especifica cantidad</li> <li>• Representantes de trabajadores y patrón</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.</li> <li>• Vigilar el cumplimiento de las reglas y normas en materia de seguridad e higiene, y reportar cualquier violación.</li> <li>• Proponer al patrón medidas de seguridad e higiene.</li> </ul>

## Comentarios finales

Es importante reconocer que las actividades laborales no están exentas de riesgos; incluso en el entorno laboral más controlado y cuidado existe la posibilidad de sufrir algún accidente o enfermarse por causas propias del trabajo.

Los accidentes y enfermedades de trabajo pueden producir consecuencias que van desde una incapacidad parcial hasta la muerte, pasando por la incapacidad parcial o permanente total. Cada una de ellas amerita ciertas prestaciones que debe asumir el patrón, pero las puede absorber el Instituto Mexicano del Seguro Social en su caso.

Además de los salarios e indemnizaciones que deban pagarse al trabajador, deben respetarse otros derechos que la ley prevé. Es importante que la posibilidad de que se presente un riesgo en el trabajo se minimice, por lo cual el gobierno, los patrones y, por supuesto, los trabajadores, fomentan la creación de comisiones especializadas en la materia.



## Preguntas

1. ¿Cuáles son los tipos de riesgo de trabajo que reconoce la LFT?
2. Defina accidente de trabajo.
3. Especifique los elementos necesarios para que un accidente sea considerado como accidente de trabajo.
4. Defina enfermedad de trabajo.
5. Mencione cinco ejemplos de enfermedades de trabajo.
6. ¿Cuáles son las posibles consecuencias de un riesgo de trabajo?
7. Explique la diferencia entre la incapacidad permanente parcial y la incapacidad permanente total.
8. Determine en qué casos el patrón queda exento de cumplir con las obligaciones que establece la LFT en materia de riesgos de trabajo.
9. Explique cómo se aplica el principio de estabilidad en el empleo en cuestión de riesgos de trabajo.
10. Mencione las comisiones que la ley determina que deben integrarse en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## Para reflexionar

Las condiciones en los centros de trabajo deben ser higiénicas y seguras para los trabajadores con la finalidad de evitar riesgos de trabajo; sin embargo, en muchas empresas el hecho de realizar adecuaciones o cambios implica costos que no siempre se está dispuesto a asumir.

En su papel de administrador, ¿qué sería preferible?, ¿mantener instalaciones riesgosas pero baratas, o invertir en la mejora de los establecimientos?, ¿qué tan importante considera que es estar al corriente en el pago de las cuotas al Seguro Social?